



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCION No

685

(05 DIC 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTUDIA LA VIABILIDAD DE ORDENAR EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Art 132 del Decreto 1355 de 1970, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el archivo de las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente proceso por informe allegado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, donde se pone en conocimiento sobre la posible invasión de espacio público que se presenta en el predio ubicado en la Vereda Chuntame, conjunto residencial Guarigua, con la plantación de unas matas.

Mediante auto de Noviembre quince (15) de dos mil once (2011) se avoca conocimiento de las diligencias.

Con auto de Agosto veintiuno (21) de dos mil doce (2012), se ordena fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Ocular a fin de verificar si aun continua la infracción, reiterándose mediante auto de septiembre once (11) del mismo año, Diligencia que se llevo a cabo el diecinueve (19) de Noviembre del mismo año donde se pudo verificar que las plantas que han sido retiradas, y se allega el registro fotográfico.

CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer del trámite de este proceso de Restitución de espacio público, dando inicio al mismo atendiendo diligencias provenientes de la Oficina de Asistencia Técnica Agropecuaria, donde se puso en conocimiento sobre la obstrucción de un canal superficial de aguas.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Nacional, los Alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre lo que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio.

Que de acuerdo al Artículo 63 de la Constitución, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables e inembargables.

Progreso con Responsabilidad Social



*Que la Constitución consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera Generación), al disponer el artículo 82 que **"Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común"***

Que el artículo 674 del Código civil define que dentro de los bienes de propiedad o soberanía del estado se encuentran los de uso público.

De la misma forma el Artículo 82 de la Constitución Nacional señala, que es deber del estado velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y en el mismo sentido el Artículo 102 establece que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte pertenecen a la Nación"

Así, constituyen el espacio público del municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa y pasiva. Para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes agua, Parques, plazas, zonas verdes, y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, artísticos para la conservación del paisaje y los elementos naturales del entorno del Municipio, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marítimas y fluviales, los terrenos de bajamar, a si como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes y debidamente proyectadas en las que el interés colectivo se manifiesto y conveniente que constituyan por consiguiente de uso y disfrute colectivo.

En desarrollo de tales preceptos tanto la Ley 9 de 1989, como la Ley 388 de 1997 han regulado el tema señalado que el espacio público"(...) Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por uso o afectación y la satisfacción de necesidades urbanas para colectivas que trascienden, por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen espacio público del Municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las aéreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes, y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano.

Para estos casos la corte ha sostenido que el derecho al espacio al espacio Público es de Interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

La protección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio constitucional consagrado en el artículo 1 de la Carta, mediante el cual se garantiza la prevalencia del interés General frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

".... La posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo especialmente consagrado en la Constitución, la cual exige al estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas. (i) la aprobación por parte de los particulares de un ámbito de acción que pertenece a todos (iii) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general".

Ahora bien de acuerdo al material probatorio allegado al expediente queda claro que a la fecha No se observa infracción urbanística de afectación del espacio público por cuanto las plantas objeto del proceso ya han sido retiradas, por lo que considera el despacho que no existe fundamento fáctico ni jurídico que permita continuar con el trámite de las diligencias.

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

685 -

05 DIC 2012

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

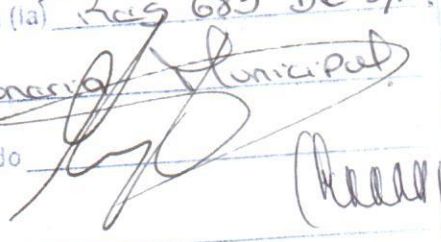
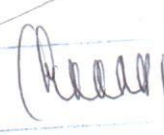
ARTÍCULO PRIMERO: ordénese el ARCHIVO de las presentes diligencias, por lo expuesto en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por Edicto, según el caso; Art 44, 45 y 51 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE.
ALCAIDE MUNICIPAL

Proyecto y Dígito: Pilar Cuervo
Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA	
En cajicá a	<u>Siete (7)</u> de <u>Dic</u> de <u>2012</u>
Notifiqué personalmente el (la)	<u>Rais 685 de 5/12</u>
de	<u>Personaria Municipal</u>
impuesto firma el Notificado	
Gerente Administrativo	

Progreso con Responsabilidad Social